



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00117-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SERVIMONTAJES AIRES S.A.S. JOSE MARVEL PÉREZ VARELA

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Complemente el encabezado de la demanda, en lo relativo a la identificación de la persona jurídica demandada, indicando el nombre de su representante legal.
2. Restructure el acápite de hechos y pretensiones, indicando inequívocamente, en ambos acápites, la razón en la cual fundamenta la declaratoria de terminación contractual y la consecuente restitución deprecada.
3. Complemente y restructure los hechos de la demanda, agregando un ítem donde específicamente señale cada uno los cánones señalados como impagos junto con su valor correspondiente y la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, allegando para el efecto la tabla de amortización, proyección financiera y/o relacion de los cánones adeudados. Para satisfacer esta causal de inadmisión la actora deberá suministrar con precisión la información antes requerida, de manera que exista total claridad y detalle sobre las obligaciones presuntamente incumplidas por la pasiva.
4. Allegue en óptima calidad de digitalización y con buena resolución (escaneado), el documento contentivo del contrato de leasing financiero No. 005-03-0000004400 de manera que se permita su lectura íntegramente, toda vez que en varias secciones el mismo se dilucida borroso e ilegible, lo cual impide su consulta.
5. Allegue actualizado el Certificado de Histórico Vehicular del vehículo de placas GYV086, toda vez que el presentado data de agosto de 2021.
6. Allegue actualizado el Certificado de existencia y representación de la actora, toda vez que el presentado data de agosto de 2021.
7. Allegue actualizado el Certificado de existencia y representación de la pasiva, toda vez que no fue presentado.
8. Allegue constancia que acredite haber enviado la demanda y sus anexos a su contra parte bien fuera física o electrónicamente, en forma previa o simultánea con la radicación del libelo introductorio. Para satisfacer esta causal de inadmisión, deberá acreditar que se envió la demanda previa o simultáneamente a los demandados, así como cumplir tal carga, también, en lo que al escrito de subsanación compete.



9. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico del demandado fue extraído de la base de datos de la demandante, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo la demandante obtuvo dicho correo previo a incorporarlo en su base de datos, tales como las comunicaciones intercambiadas con la demandada o en su defecto los documentos (formularios, poderes, llamadas grabadas u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico. Para acreditar este requerimiento no bastará con indicar que fue obtenida por la gestión pre jurídica de la entidad, como se manifestó en la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **036** PUBLICADO EL DIA **27 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a009fa2a6dee48e2f942cb01deab281bcabdee8807b0d9d77ab115e7cf8fab1**

Documento generado en 24/03/2023 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>